



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
Medellín, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020)

|                   |                                                      |
|-------------------|------------------------------------------------------|
| <i>Proceso</i>    | <i>Ejecutivo conexo</i>                              |
| <i>Demandante</i> | <i>Omar de Jesús Gómez Ramírez</i>                   |
| <i>Demandado</i>  | <i>Carlos Alberto y Edgar de Jesús Gómez Ramírez</i> |
| <i>Radicado</i>   | <i>No. 05001 40 03 019 <b>2016 00763</b></i>         |
| <i>Tema</i>       | <i>Solicitud entrega de dinero</i>                   |
| <i>Decisión</i>   | <i>Deniega</i>                                       |
| <i>Al N°</i>      |                                                      |

En cumplimiento a lo ordenado por El Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín, mediante sentencia de tutela n.º 125 de 2020, en la cual se ordenó a este Despacho "...que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión proceda a resolver de fondo la solicitud de entrega de dineros elevada por el señor OMAR DE JESÚS GÓMES RAMÍREZ por conducto de su vocero judicial desde el pasado 23 de febrero de 2018...", se procede en tal sentido a tomar la decisión que en derecho corresponda.

En aras de dar cumplimiento a lo anterior, se dispuso, en la fecha, oficiar al secuestre "GERENCIAR Y SERVIR SAS" para que indicara a cuál de los inmuebles embargados y secuestrados dentro del proceso de la referencia correspondían los títulos obrantes en el mismo.

Una vez allegada la respuesta, se pudo evidenciar que los dineros consignados en el expediente corresponden a los cánones de arrendamiento generados por el inmueble con matrícula inmobiliaria n.º 001 - 626935, sobre el cual se está haciendo efectiva la garantía hipotecaria en el proceso con radicado n.º 005 2017 00252, el cual goza de causa de preferencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2493 del C.C.

Por lo expuesto, no es procedente acceder a la entrega de dineros deprecada por el demandante OMAR DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ, por tratarse su crédito de quinta clase, según lo dispuesto en el artículo 2509, *ibídem*.

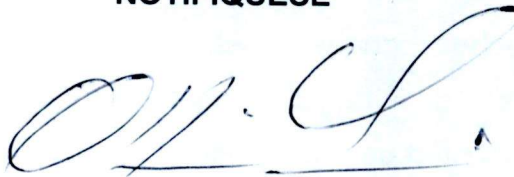
No sobra mencionar que también el inmueble con matrícula inmobiliaria n.º 001 – 546793, se encuentra embargado y secuestrado, a solicitud del demandante.

Por lo expuesto, El Juzgado,

### RESUELVE

DENEGAR la entrega de dineros solicitada por la parte demandante, de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

### NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ALONSO ÁVILA RIVERA  
Juez